

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 04 JUN. 2007

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.525 de 27 de mayo de 1976.-----

CONSIDERANDO: Que por dicho Decreto - Ley se faculta al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que refiere la Ley N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada.-----

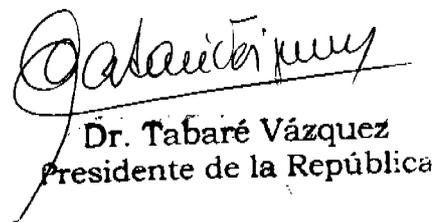
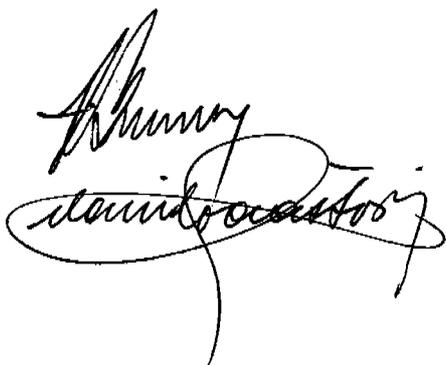
ATENTO:A lo expuesto precedentemente.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA:** -----

ARTÍCULO 1° DISPÓNESE que el sueldo anual complementario referido en la Ley N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960, se abone en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo, dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.-----

ARTÍCULO 2° COMUNÍQUESE, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República